Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
·Cauca·

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - CAUCA

A V I S A

Que dentro de la ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA radicada con el No. 2024-00024-02 interpuesta por el señor Carlos Ramón Carvajal Chávez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.764.008, en contra del Municipio y la Inspección de Policía de Miranda (Cauca), se profirió el auto No 102 del 13 de marzo de 2024, mediante el cual se abstiene este Despacho de dar trámite a la impugnación remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda, por carencia de objeto.

En atención a lo anterior, mediante el presente SE AVISA e informa la anterior decisión al señor YOANI SANTACRUZ, para lo cual se pone en conocimiento la decisión referida en precedencia.

Este aviso se fija virtualmente en el micrositio del Despacho y en el portal web de la rama judicial.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente.

Lo anterior se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se fija el presente aviso hoy 14 de marzo de 2024.

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 102

Radicación: 19455408900120240002402
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Carlos Ramón Carvajal Chávez
Accionados: Municipio de Miranda – Inspección de Policía

Puerto Tejada, trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió en el correo electrónico institucional[1] la acción de tutela de la referencia, la cual fue fallada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca), a través de la sentencia No 13 del 4 de marzo de 2024[2], decisión que fue notificada a las partes el mismo día[3], comunicación en la que se advirtió lo siguiente: *"por medio del presente me permito notificar sentencia No 13 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Este Despacho ordenó notificarle del contenido de la presente decisión contra la cual procede impugnación dentro de los tres (3) días siguientes de su notificación, de conformidad con los arts 30 y 31 del Decreto 2591 de 1995".*

En consideración a lo anterior, se concluye que los días para impugnar el fallo de tutela transcurrieron los días 7, 8 y 11 de marzo, término dentro del cual no fue allegado escrito de impugnación, como se verifica en el expediente digital.

Sin embargo, en la constancia secretarial que antecede al auto que concede la impugnación, se consideró: *"que el 11 de marzo de 2024, siendo las 5:00 pm venció el término para todas las partes para presentar impugnación al fallo dictado en la presente acción de tutela, donde la parte accionante Carlos Ramón Carvajal Chávez, presentó dentro del término escrito de impugnación",* pero el único escrito de impugnación que obra en el plenario tiene fecha de recibido 23 de febrero de 2024, es decir, es anterior al proveído del pasado 29 de febrero, en el que esta oficina judicial decretó la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 10 de febrero de los corrientes, por lo que se concluye que el acto de impugnación también quedó invalidado en su momento.

[1] Archivo electrónico 01 Cd 04 Cuarto 002 Correo Remite Impugnación
[2] Archivo electrónico 01 Cd 02 Principal 07 Sentencia 13 tutela 2024 - 00024
[3] Archivo electrónico 01 Cd Principal 08 Notificación Sentencia 13 de tutela 2024 - 00024

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la impugnación remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda, por carencia de objeto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la impugnación remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda, por carencia de objeto, conforme a las consideraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría que el presente auto se notifique por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015. Infórmese a los interesados que los eventuales memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico jcctoptotej@cendoj.ramajudicialo.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2795b53e9f121ed287d4adc1ab44951d13cdfdacba27ef71115adc4ffce7d5**
Documento generado en 13/03/2024 01:01:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica